



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 2357

REF.: SÍNDICO INHABILITADO PARA ASUMIR EN QUIEBRAS, CONVENIOS O CESIONES DE BIENES.

SANTIAGO, 21 ABR 2016

VISTOS:

Las facultades que me confiere el inciso tercero del artículo 334 de la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las facultades conferidas por los artículos 260 y siguientes de la Ley N.º 20.720; y en la Resolución N.º 28 de 10 de junio de 2015 de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

CONSIDERANDO:

1) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del Libro IV del Código de Comercio, los síndicos que actualmente integren la Nómina Nacional de Síndicos, deben rendir un examen de conocimientos ante esta Superintendencia, con una frecuencia no superior a tres años.

2) Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del citado artículo 16, los exámenes contemplarán exigencias comunes para todos los síndicos o postulantes a síndico que lo rindan en cada oportunidad.

3) Que, mediante Instructivo S.Q. N.º 1 de 28 de abril de 2011, se dispuso que los síndicos que debían rendir el examen serían notificados a través de oficio en el que se indicaría el lugar, día y hora en que se rendiría y las materias que contemplaría.

Asimismo, en el citado Instructivo se estableció que se entenderían reprobados para todos los efectos legales, los síndicos que tuvieran nota inferior a 4,0 (cuatro) de una escala de 1,0 (uno) a 7,0 (siete) y los válidamente citados al examen que no concurriesen a rendirlo, salvo excusa fundada, calificada como tal por esta Superintendencia.

4) Que, mediante Oficio SIR N.º 3489 de 26 de octubre de 2015, se notificó a los síndicos que les correspondía rendir el examen de conocimientos de acuerdo al citado artículo 16, el día 27 de noviembre de 2015, a las 9:30 horas, en el Auditorium de la Asociación Chilena de Seguridad, ubicado en calle Agustinas N.º 1442, Santiago.

5) Que, mediante Ingreso SIR N.º 7498 de 1 de diciembre de 2015, la síndico señora Mariclara González Lozano presentó excusa para rendir el referido examen, la que fue rechazada mediante Oficio SIR N.º 4585 de 28 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 12 del Instructivo S.Q. N.º 1 de 28 de abril de 2011.

6) Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 16 del Libro IV del Código de Comercio y en el artículo 10 del citado Instructivo S.Q. N.º 1, la síndico señalada anteriormente, se encuentra suspendida para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes, mientras no rinda nuevamente el examen establecido, debiendo volver a rendirlo dentro del año calendario inmediatamente siguiente.

RESUELVO:

1) Suspéndase a la síndico señora Mariclara González Lozano para asumir en quiebras, convenios o cesiones de bienes.

2) Comuníquese mediante correo electrónico la suspensión para asumir nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes, que afecta a la síndico señora Mariclara González Lozano, al afectado, al Ministerio de Justicia y a las Cortes de Apelaciones del país, a fin que lo comuniquen a los tribunales de sus respectivas jurisdicciones.

Anótese, comuníquese y archívese.



KATIA SOTO CÁRCAMO
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO (S)

NML/CVS/NVJ

DISTRIBUCIÓN:

- Señora Mariclara González Lozano
Síndico de Quiebras
Presente
- Secretaría
- Archivo